

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10498

REAL DECRETO 1217/1976, de 23 de abril, por el que se crean tres Centros de Educación General Básica en Navarra, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife y un Centro de Educación Preescolar en Las Palmas de Gran Canaria.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4. c), 59 y 135 b) para la creación de Centros de Educación General Básica y Preescolar de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Navarra. Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Colegio Nacional mixto «Ermitagaña» para setecientos veinte puestos escolares, sito en el polígono «Ermitagaña».

Oviedo. Municipio: Avilés. Localidad: Avilés.—Colegio Nacional mixto, denominado «Apolinar García Hevia», sito en el «Martinete-Villalegre», para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife. Municipio: La Laguna. Localidad: Guamasá.—Colegio Nacional mixto «Guamasá», sito en camino de Santa Rosa, para trescientos veinte puestos escolares.

Las Palmas de Gran Canaria. Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Centro de Educación Preescolar, denominado «Parvulario Zárate», para cuatro unidades de Preescolar y dos unidades de Jardín de Infancia (maternales).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—Se modifica el Decreto quinientos/mil novecientos setenta y cinco, de veinte de febrero, y la Orden ministerial de diecisiete de julio, en el sentido de que la localización exacta de ubicación del Colegio Nacional de seiscientos cuarenta puestos escolares de Villalegre-Corvera de Asturias es Los Campos (Corvera).

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10499

REAL DECRETO 1218/1976 de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Miguel, de Alfaro (Logroño).

La construcción de la iglesia parroquial, en otro tiempo Real e Insigne Colegiata de San Miguel Arcángel, de Alfaro (Logroño), dio comienzo en el año mil quinientos cuarenta y cinco, para terminar la primera fase en mil quinientos setenta y dos, reanudándose las obras de la segunda fase en mil quinientos ochenta y siete, para continuarlas hasta mil seiscientos ochenta y cinco. Por último, ya en el siglo XVIII, se construyeron las torres, el retablo del altar mayor y la sillería del coro. Corresponde esta construcción a una época de transición que se puede situar al principio del barroco; la fachada tiene un esquema muy clásico de puro renacimiento, aunque, por ser las fábricas de ladrillo acumula sobre este esquema influencias de la arquitectura postmudéjar aragonesa y de los dos últimos tercios del siglo XVII.

La iglesia está constituida por tres naves; la central más ancha y las tres de la misma altura. Adosada a la fachada principal, o fondo de las naves, se abre una portada de extraordinaria grandiosidad enmarcada por las dos torres, que constan de cuatro cuerpos, con remate de chapiteles de dos cuerpos con bandeletas, molduras y baquetones de plomo.

En el interior del templo son de destacar el retablo principal del presbiterio, de estilo barroco, tallado en madera, los retablos frontales y el coro, separado del crucero por una hermosa reja plateresca; además de las capillas situadas al lado del evangelio y al de la epístola.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y dieinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel, de Alfaro (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10500

REAL DECRETO 1219/1976, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio de Linares, de Madrid.

El palacio de Linares, de Madrid, se construyó hacia el año mil ochocientos setenta, y por su privilegiado emplazamiento forma parte de un conjunto que presta singular fisonomía al conjunto urbano de la capital y constituye uno de los raros ejemplos que quedan de la arquitectura del siglo XIX. Los datos y antecedentes relacionados con esta construcción permiten deducir que se debe a una colaboración de los Arquitectos Aníbal Álvarez y Humbrech.

En el interior del palacio destaca la gran escalera que arranca de un elegante vestíbulo ovalado. Es toda de mármoles con elementos decorativos y escultóricos, debidos a Suñel. Techos de José Marcelo Contreras, y de otros pintores de la época exornan los amplios salones, en los que se despliega todo el lujo de la artesanía, en forma de zócalos, tapizados y sedas, estucos y cornucopias. Se trata sin duda del mejor conjunto decorativo de su época que conserva Madrid.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Linares, situado en la plaza de la Cibeles, entre el paseo Calvo Sotelo y la calle de Alcalá, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual quedará facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10501

REAL DECRETO 1220/1976, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional el palacio de Miraflores, situado en la calle de San Jerónimo, de Madrid.

El Palacio barroco llamado de Miraflores, situado en la Carrera de San Jerónimo, de Madrid, es una de las más hermosas mansiones prósperas con que cuenta la capital de España. La atribución de su trazado a Pedro de Ribera es unánime, y constituye una pieza fundamental de la arquitectura madrileña del siglo XVIII, con planta basamental de gran altura de sillería granítica y colosales rejas en los huecos de la planta baja. La portada es una obra maestra que sobresale entre todas las de su clase que aún se conservan en Madrid. Sobre la monumental puerta, cuyas guarniciones graníticas forman un movido y recortado bocelón de energética plástica, se levanta el balcón

principal, que emerge encima de un tímpano o frontón roto de ondulantes aletas. El balcón, que hace composición con la puerta, está ricamente decorado y en él se repiten los bocelos quebrados. La coronación conjuga el escudo nobiliario con un guardapolvo curvo y un aderezo de jarrones en forma de acróteras y otros elementos decorativos.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Miraflores, situado en la carrera de San Jerónimo, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10502

REAL DECRETO 1221/1976, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

La Iglesia parroquial de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, consta de tres naves de cinco tramos rematada en triple cabecera; la central semicircular y las laterales cuadrangulares, toda ella construida con ladrillo y mampostería. La cubierta es de bóveda de cañón con lunetos sobre pilastras cuadradas y arcos de medio punto en las naves; en los ábsides laterales hay bóvedas esquizadas en ladrillo y en la cabecera bóveda de horno.

En el exterior, lo más interesante es el ábside central, que sirve de apoyo a un campanario con dos bandas de arcos de herradura en ladrillo. Este ábside-torre es lo que presta más carácter al templo. Sus espesos muros permiten albergar dentro de ellos la escalera de subida, a la manera de las típicas torres mudéjares-medievales.

Es importante destacar también el arco triunfal en ladrillo de medio punto con decoración de lóbulos rehundidos. Las capillas laterales, más bajas y estrechas que la central, se abren por arcos de medio punto doblado y se comunican con la capilla mayor por otros arcos similares. La capilla de la epístola está decorada con pinturas murales, representando la Cena y otras de paisajes y animales de estilo popular lineal, pero indudablemente derivadas de la corriente bizantina que aparece en España a comienzos del siglo XIII. Estas pinturas ayudan a fechar perfectamente la obra, supuesto que la cabecera central parece un ejemplo del románico-mudéjar de fines del siglo XII, mientras que la decoración pictórica nos hace avanzar hasta mil doscientos veinte, al menos, lo que armoniza bien con las creencias en arto apuntado que aparecen tanto en la cabecera como en sus capillas laterales.

En resumen, la iglesia de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan, constituye un ejemplar muy notable, quizá único, de arquitectura religiosa de estilo románico, sumamente influido por lo mudéjar, acompañado además por pinturas murales costáneas, en zona tan al sur, como es la Mancha, lo que probablemente hace de ella el edificio religioso más antiguo que se conserva de los construidos por la Orden de Calatrava.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de las Angustias de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10503

REAL DECRETO 1222/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «La Purísima y San Francisco», en Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de ampliación del Centro «La Purísima y San Francisco», en Alicante, cuya ejecución supondrá la ampliación del Centro ya existente con cuatro aulas y dependencias docentes complementarias, cuya ejecución supondrá la clasificación definitiva del mismo en uno de ocho unidades de Educación General Básica. El expediente ha sido promovido por doña Teresa Panero Ordas en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10504

REAL DECRETO 1223/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «C. E. D. E. (Centro de Estudios Didácticos y Experimentales)», en el polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero (Burgos).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «C.E.D.E.» (Centro de Estudios Didácticos y Experimentales), en el polígono «Allende Duero» de Aranda de Duero (Burgos), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar de diez unidades, con cuatrocientos puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Leandro Jiménez Garcés, en su condición de Director y propietario del citado Centro.